

Resolución Directoral Regional N° 0000048-2019/GOB-REG.TUMBES-DIRECTUR-DR-DT del 27 de diciembre de 2019. En caso que no se concrete la venta o, si luego de adjudicado el predio, el adjudicatario varíe o incumpla con la finalidad para la cual se transfirió dicho predio, se revertirá al dominio del Estado y se reincorporará a la zona de dominio restringido, sin la obligación de reembolso alguno por alguna mejora o pago que hubiese efectuado.

**Sexto:** En caso ALDO GONZALO MACCHIAVELLO LAVAGGI, opte por cancelar el precio de venta con financiamiento bancario, deberá comunicarlo a esta Superintendencia, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, conforme al procedimiento detallado en la parte considerativa de la presente resolución. En el supuesto que no se comunique a esta Superintendencia el acogerse a la forma de pago antes prevista ni tampoco se cumpla con pagar el precio de venta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, mediante resolución administrativa se dejará sin efecto la presente venta directa.

**Séptimo:** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, suscribirá el contrato de venta directa respectivo a favor de ALDO GONZALO MACCHIAVELLO LAVAGGI, una vez cancelado el precio de venta del predio.

**Octavo:** Los ingresos que se obtengan de la compraventa del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 70% y 30%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

1867834-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

#### Aprueban el Plan Anual 2020 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 062-2020-OS/CD

Lima, 11 de junio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 0175-2020-GRT y N° 0174-2020-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 63c se señala que los Planes Anuales a través de los cuales se ejecuta y actualiza el Plan Quinquenal

de Inversiones (en adelante "PQI") correspondiente a una concesión, son de ejecución obligatoria y deben ser aprobados por Osinergmin, considerando años calendarios y detallando las zonas donde se ejecutarán las obras. Para dicho fin, el concesionario debe remitir el sustento técnico correspondiente, dentro de la primera quincena de diciembre del año previo a su ejecución;

Que, adicionalmente, en concordancia con el artículo citado, Osinergmin debe realizar la liquidación de los Planes Anuales tomando como base: i) el resultado de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas en el PQI y ii) el Plan Anual remitido por el Concesionario. Asimismo, debe supervisar el cumplimiento del PQI, los Planes Anuales y sus respectivas actualizaciones; y de ser el caso, determinar y aplicar las sanciones respectivas, con excepción de aquellos incumplimientos que se deriven por situaciones no atribuibles al Concesionario;

Que, al amparo de dicha normativa, mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 055") modificada mediante Resolución N° 098-2018-OS/CD, se aprobaron el PQI y las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018 - 2022. El artículo 5 de la citada Resolución 055 precisó que el PQI aprobado debía ser ejecutado por el concesionario, conforme a lo previsto en el Anexo 1 de dicha resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2018-EM (en adelante "Decreto 037"), publicado el 28 de diciembre de 2018, se modificó el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, señalando que, para la aprobación de los Planes Anuales, el Concesionario debe presentar información de la cantidad de consumidores y conexiones proyectadas del respectivo Plan Anual, así como detallar y/o actualizar la programación de la ejecución de las obras aprobadas en el PQI (adelantos o postergaciones dentro del periodo regulatorio);

Que, asimismo, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto 037, para las inversiones en redes de acero y estaciones de regulación contenidas en los Planes Anuales cuya ejecución será a partir del año 2019, previo cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 63d del Reglamento de Distribución, dicha norma habilita un porcentaje de variación de hasta el 10% por año hasta la culminación del PQI aprobado a la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 63c del Reglamento de Distribución y a solicitud de la empresa Cálidda, mediante Resolución N° 129-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 129"), Osinergmin aprobó la Actualización del PQI en virtud de la cual se incorporaron inversiones adicionales a ser ejecutadas por la empresa concesionaria a través de los respectivos planes anuales;

Que, mediante documento 2019-124086 recibido el 13 de diciembre de 2019 según Registro GRT N° 10467-2019, Cálidda presentó su Plan Anual de Inversiones para el año 2020 (en adelante "Plan Anual 2020"), solicitando su aprobación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Oficio N° 1186-2019-GRT, Osinergmin remitió a Cálidda las observaciones formuladas a su Plan Anual 2020, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para su absolución. Dichas observaciones fueron subsanadas por la empresa concesionaria, mediante Carta N° 2019-101105, remitida el 24 de enero de 2020, según Registro GRT N° 727-2020;

Que, asimismo mediante Oficio N° 0167-2020-GRT, Osinergmin solicitó a Cálidda remitir información respecto a la cantidad de consumidores y conexiones proyectadas en el Plan Anual 2020, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Distribución. Dicha información fue presentada por Cálidda mediante Carta N° 2020-102379, recibida el 14 de febrero de 2020, según Registro GRT N° 1364-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 publicado con fecha 20 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días

hábles, contados a partir del día siguiente de publicado el citado decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole seguidos ante la Autoridad, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo. Dicha suspensión de plazos fue prorrogada por disposición del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM hasta el 10 de junio de 2020;

Que, en ese contexto, con fecha 27 de abril de 2020, Cálida comunicó a Osinermin la modificación de su propuesta de Plan Anual 2020 remitida en diciembre de 2019, considerando las circunstancias actuales, para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Reglamento de Distribución, corresponde a Osinermin evaluar y aprobar el Plan Anual 2020 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 63c del Reglamento de Distribución, donde se señala que el PQI debe considerar su ejecución y actualización mediante Planes Anuales, el Plan Anual 2020 ha sido evaluado considerando el inventario de instalaciones y la valorización del PQI para el periodo 2018 – 2022 detallados en el Anexo A de la Resolución 129;

Que, Osinermin, dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función fiscalizadora y sancionadora contemplada en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas;

Que, en ejercicio de la función aludida y conforme lo señala el propio Reglamento de Distribución, el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual 2020 y sus respectivas actualizaciones será materia de supervisión por parte de Osinermin, quien deberá determinar y sancionar, de ser el caso, los incumplimientos que verifique;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 0175-2020-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 0174-2020-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias, y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 018-2020.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual 2020 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, el cual deberá ser ejecutado conforme a lo siguiente:

1.1 Las redes de acero y polietileno a ser instaladas en el año 2020 por el Concesionario se detallan en los cuadros siguientes:

**Cuadro N° 1**

**Redes de Acero**

Distrito	Instalaciones aprobadas (m)		
	Gasoducto	Tuberías de Conexión	Total
PUEBLO LIBRE	1 036	5	1 041
SAN JUAN DE MIRAFLORES	1 713	17	1 730
SAN LUIS	199	11	210
<b>Total Gasoductos</b>	<b>2 948</b>	<b>33</b>	<b>2 981</b>

**Cuadro N° 2**

**Redes de Polietileno**

Distrito	Instalaciones aprobadas (m)		
	Gasoducto	Tuberías de Conexión	Total
BREÑA	33 258	-	33 258
CALLAO	100	-	100
CARABAYLLO	48 871	-	48 871
CHORRILLOS	228 180	-	228 180
INDEPENDENCIA	19 590	-	19 590
LA PERLA	49 902	-	49 902
LA VICTORIA	40 254	-	40 254
LURÍN	7 612	-	7 612
PACHACÁMAC	34 167	-	34 167
PUEBLO LIBRE	4	-	4
PUENTE PIEDRA	24 540	-	24 540
RÍMAC	216	-	216
SAN MARTÍN DE PORRES	37 155	-	37 155
SANTA ANITA	14 779	-	14 779
VENTANILLA	8 298	-	8 298
VILLA EL SALVADOR	31 624	-	31 624
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	23 009	-	23 009
<b>Total Gasoductos</b>	<b>601 559</b>	<b>-</b>	<b>601 559</b>

1.2 En lo que respecta a las estaciones de regulación de presión y City Gates, el concesionario no ha previsto ninguna instalación para el año 2020.

1.3 Las Válvulas a ser instaladas en el año 2020 por el Concesionario se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 3**

**Válvulas**

Distrito	Válvulas		
	Acero	Polietileno	Total
BREÑA	-	26	26
CARABAYLLO	-	18	18
CHORRILLOS	-	84	84
INDEPENDENCIA	-	3	3
LA PERLA	-	35	35
LA VICTORIA	-	22	22
LURÍN	-	5	5
PACHACÁMAC	-	14	14
PUEBLO LIBRE	1	-	1
PUENTE PIEDRA	-	13	13
SAN JUAN DE MIRAFLORES	1	-	1
SAN LUIS	1	-	1
SAN MARTÍN DE PORRES	-	11	11
SANTA ANITA	-	10	10
VENTANILLA	-	2	2
VILLA EL SALVADOR	-	18	18
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	-	10	10
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>271</b>	<b>274</b>

1.4- Las Obras Especiales a ser instaladas en el año 2020 por el Concesionario se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 4**  
**Obras Especiales**

Distrito	Obras Especiales Aprobadas (unidades)			
	Cruce de ríos	Cruce de vías	Hot tap	Otras Obras especiales
LA VICTORIA	-	1	-	-
PUEBLO LIBRE	-	1	1	-
SAN JUAN DE MIRAFLORES	-	2	1	-
SAN LUIS	-	1	1	-
<b>Total general</b>	-	5	3	-

**Artículo 2.-** Disponer que las redes e instalaciones a que se refiere el artículo 1 precedente deberán ser ejecutadas conforme al mapa temático que consta como anexo del Informe Técnico N° 0175-2020-GRT.

**Artículo 3.-** Disponer que las redes e instalaciones aprobadas en el Plan Anual 2020 deberán ser ejecutadas por el Concesionario conforme a lo detallado en los artículos 1 y 2 precedentes. El cumplimiento de la ejecución del Plan Anual 2020 y sus respectivas actualizaciones será materia de supervisión por parte de Osinergmin, quien deberá determinar y sancionar, de ser el caso, los incumplimientos que verifique, en concordancia con el literal d) del artículo 63c y el artículo 63d del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 037-2018-EM.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 5.-** Incorporar el Informe Técnico N° 0175-2020-GRT y el Informe Legal N° 0174-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 6.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 0175-2020-GRTy N° 0174-2020-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>

ANTONIO MIGUEL ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)

1867812-1

## **Establecen el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA), que debe aplicarse a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 y el 30 de abril 2021**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 063-2020-OS/CD**

Lima, 11 de junio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 170-2020-GRT y N° 171-2020-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, la Garantía por Red Principal (en adelante "GRP") es un mecanismo definido en la Ley 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-

99-EM (en adelante "Reglamento") y en los Contratos BOOT de Transporte y Distribución para el caso de la Red Principal de Camisea, como el cargo que Osinergmin debía incorporar anualmente a la tarifa eléctrica en el rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Concesiones Eléctricas, para garantizar los ingresos anuales que retribuyan adecuadamente el Costo del Servicio a los Inversionistas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y a propuesta de Osinergmin, se debía establecer la fecha en que debió iniciarse la recaudación de la Garantía por Red Principal;

Que, asimismo, en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento se señala que los montos recaudados antes de la puesta en operación comercial del proyecto, podrán ser descontados del Costo del Servicio considerando la Tasa de Interés fijada en el Contrato;

Que, sobre la base de lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 046-2002-EM se dispuso el inicio del pago de la GRP antes de la Puesta en Operación Comercial de la Red Principal, específicamente a partir del 01 de noviembre del 2002;

Que, mediante Resolución N° 078-2004-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea", en el cual se regula el procedimiento para definir el Pago Adelantado Total de la GRP, así como la definición de la Tarifa Base y Tarifa Regulada aplicable a los usuarios de la Red Principal;

Que, en consecuencia, los pagos adelantados por concepto de GRP, tienen naturaleza de un pago adelantado del servicio, lo cual origina un Costo del Servicio descontado, es decir, un Costo del Servicio afecto a un Factor de Descuento (en adelante "FD");

Que, la Tarifa Base, al ser determinada como el cociente del Costo del Servicio entre la Capacidad Garantizada Total, se verá afectada por el FD, lo cual originaría que los usuarios de la Red Principal se beneficien por dicho pago adelantado;

Que, posteriormente, producto del incremento de la capacidad contratada en la Red Principal de Transporte, que superaba la Capacidad Garantizada, mediante Resolución N° 082-2010-OS/CD se aprobó la Norma "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de la Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado" (en adelante "Norma FDA"), la cual establece la naturaleza, el procedimiento y los criterios de aplicación del Factor de Descuento Aplicable (en adelante "FDA");

Que, el FD y el FDA no constituyen tarifas por el servicio de la Red Principal, sino son factores que permiten compensar a los usuarios por el adelanto de la GRP, diferenciándose en que, mientras el FD se calcula y aplica cuando el Ingreso Garantizado es superior a los Ingresos Reales del servicio, el FDA se utiliza cuando el Ingreso Garantizado es inferior a los Ingresos Reales del servicio, como sucede en la actualidad;

Que, con Documento N° TGP-GECO-INT-21758-2019 recibido mediante correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2020, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. presentó su propuesta de valor del Factor de Descuento Aplicable, la cual ha sido considerada para efectos de la evaluación técnica efectuada por este Organismo;

Que, de otro lado, ante el riesgo de la alta propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 029-2020 en cuyo artículo 28 se establece la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el citado decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole seguidos ante la Autoridad, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo;

Que, mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado el 05 de mayo de 2020, se prorrogó por quince (15) días hábiles el plazo de suspensión dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 029-